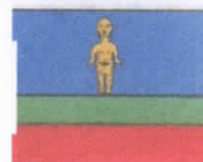




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



ALCALDÍA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015- 2024-MDF-A

"ORDENZA QUE REGULA LA TALA INDISCRIMINADA, PODA SEVERA DE ARBOLES Y QUEMA DE RECURSOS NATURALES DEL DISTRITO DE FRIAS"

Frías, 23 de Febrero de 2024

VISTO:

El informe N° 062- 2024-MDF-SUBSGA-LACC/J; de fecha 05 de febrero del 2024, en donde solicita la aprobación de la ordenanza que regula la tala indiscriminada, poda severa de árboles y quema de recursos naturales del distrito de FRIAS, el informe N° 09-2024-MAZH/MDF, emitido por el asesor legal.

Considerando:

Que son atribuciones de la municipalidad: promulgar, ordenanzas y disponer su publicación: someter al consejo municipal la aprobación del sistema local de gestión ambiental y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema nacional gestión ambiental; y promover al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal. De conformidad con el artículo 20. Incisos 5. 13 y 34, respectivamente, de la ley orgánica de municipalidades- ley 27972.

Según análisis de la comisión ambiental distrital de FRIAS existe un problema álgido respecto a la tala indiscriminada de especies en condición vulnerable y de extinción que forman parte del patrimonio del distrito de FRIAS.

Para preservar la riqueza vegetal que posee nuestro distrito de Frías. Se prohíbe la tala indiscriminada y poda severa de especies de árboles en condición vulnerables de extinción (Aliso, Higuerón, Chuchiya, Paltaguillo, Chinchin, Chachacomo, lanche, Piñan, Laurel, lúcumo, chirimoyo, sauce, Palmos, Pomarrosa, Arrayan, Churgun) y otras especies, en riberas de quebradas, microcuencas, y ríos: Así como también en aquellas propiedades públicas o privadas de la comprensión urbana y rural.

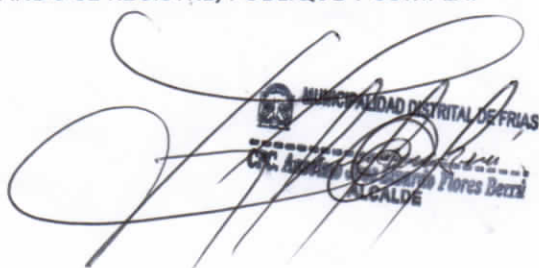
Estando a los informes técnicos y legales señalados en los considerandos precedentes y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, y luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Pleno de Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

"ORDENZA QUE REGULA LA TALA INDISCRIMINADA, PODA SEVERA DE ARBOLES Y QUEMA DE RECUERSOS NATURALES DEL DISTRITO DE FRIAS"

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar a la Sub Gerencia de saneamiento y gestión ambiental – unidad de gestión ambiental dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la oficina de Imagen Institucional de la municipalidad distrital de FRIAS, se haga de conocimiento público esta ordenanza y el anexo adjunto.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRIAS
CC. Antonio José Flores Becerra
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



ALCALDÍA

Anexo

"ORDENANZA QUE REGULA LA TALA INDISCRIMINADA, PODA SEVERA DE ARBOLES Y QUEMA DE RECURSOS NATURALES DEL DISTRITO DE FRÍAS"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente ordenanza tiene por objetivo la conservación de los recursos naturales como la flora y fauna. Sus disposiciones serán aplicadas a las personas naturales y jurídicas que actúen en contra del patrimonio natural y la contaminación ambiental.

CAPITULO II

ARTICULO 2.- Para preservar la riqueza vegetal que posee nuestro distrito de Frías. Se prohíbe la tala indiscriminada y poda severa de especies de árboles en condición vulnerables de extinción (Aliso, Higuerón, Chuchiya, Paltaguillo, Chinchin, Chachacomo, lanche, Piñan, Laurel, lúcumo, chirimoyo, sauce, Palmos, Pomarrosa, Arrayan, Churgun) y otras especies, en riberas de quebradas, microcuencas, y ríos: Así como también en aquellas propiedades públicas o privadas de la comprensión urbana y rural.

ARTICULO 3.- Para efectuar talas o podas severas de especies de árboles en extinción en el distrito de Frías, es deber del interesado en tramitar un permiso de la municipalidad y de ser justificada la petición será la municipalidad quien conceda el permiso. Previa inspección de la subgerencia de saneamiento y gestión ambiental y el que será avalado por la comisión ambiental municipal distrital de Frías.

ARTICULO 4.- Para las personas o empresas que se dedican a la venta de árboles para leña, la industria o la construcción, será su obligación la reforestación inmediata en forma cuantitativa equivalente a la siembra de diez arboles por cada uno de especies en extinción.

ARTICULO 5.- Se regule a toda persona natural o jurídica de la quema de recursos naturales.

CAPITULO III

DE LAS SOLICITUDES

ARTICULO 6.- Todas las solicitudes de autorización para la tala y poda severa de árboles en extinción de propiedad pública y privada, se formularán ante la mesa de partes de la municipalidad distrital de Frías, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Constancia de aprobación de las autoridades comunales correspondientes.
- b) La solicitud para tala y poda severa solo de árboles protegidos o especies vulnerables y de extinción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



ALCALDÍA

- c) En la solicitud se señalará la clase de árbol y las razones o motivos que justifican su tala o poda severa.

ARTICULO 7.- Las actividades de poda severa, y tala de árboles, en terrenos privados deberán ser autorizados por la municipalidad, cuando se trate de especies ya mencionadas y debiendo ser ejecutadas por el propietario del terreno o por quien lo autorice, bajo las técnicas previstas para dichas actividades.

ARTICULO 8.- La subgerencia de saneamiento y gestión ambiental y las áreas que hagan las veces tendrán como obligatorio cumplimiento, una inspección ocular y memoria fotográfica, donde se conste lo expresado en la solicitud técnica poda severa y tala de especies de árboles ya mencionadas.

ARTICULO 9.- En el permiso que otorgue la municipalidad se especificará las condiciones bajo las cuales se realizarán las actividades solicitadas.

ARTICULO 10.- En los casos de autorización de tala de especies de árboles en extinción el interesado a manera de contribución con el medio ambiente. Plantará, diez (10) arbolitos de especies a escoger. Actividades que será llevado en el registro de la subgerencia de saneamiento y gestión ambiental y la comisión ambiental del distrito de Frías.

ARTICULO 11.- En los terrenos públicos las actividades tala y poda severa de árboles serán ejecutadas por la municipalidad a través de la subgerencia de saneamiento y gestión ambiental para lo cual podrá utilizar los servicios de profesionales idóneos.

CAPITULO IV

DE LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES

ARTICULO 12.- La poda de especies de árboles protegidos y especies en condición vulnerable y en extinción podrá ser practicada por razones ornamentales, fitosanitarias, de seguridad, prevención de riesgos o para estimular el crecimiento vegetativo.

ARTICULO 13.- Cuando las ramas a podar se extiendan sobre una propiedad o un área pública, el responsable de la poda tomará todas las medidas pertinentes para no causar daños, ni restringir el paso peatonal o vehicular por las vías públicas.

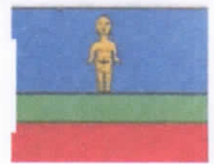
ARTICULO 14.- La municipalidad solo autorizará la tala y poda severa de especies de árboles en condición vulnerable y en extinción en los siguientes casos:

- Cuando representen peligro o riesgo inminente para las personas o bienes inmuebles como edificaciones.
- Cuando por vejez o por enfermedad plenamente comprobada no sea posible su recuperación.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE FRÍAS



ALCALDÍA

ARTICULO 15.- El alcalde mediante el respectivo reglamento u a través de decretos. Podrá establecer otras condiciones. Así como los mecanismos y técnicas que deberán implementarse en las actividades de poda y tala de árboles en extinción.



CAPITULO V

DE LA RESFORESTACION DE AREAS VERDES

ARTICULO 16.- Toda actividad de reforestación deberá realizarse tomando en cuenta la necesidad de restablecer la cobertura vegetal más idónea, de acuerdo a las características ecológicas, urbanística o de seguridad de la zona a reforestar.

ARTICULO 17.- Las actividades de reforestación serán consideradas de carácter obligatorio en aquellos casos en los cuales cualquier ente o persona destruya, parcial o totalmente la cobertura vegetal de las áreas verdes públicas. Mediante cualquier actividad de construcción. Tala, quema o explotación, quedando bajo su responsabilidad los gastos que acarrea la actividad de reforestación.

ARTICULO 18.- La municipalidad a través de la subgerencia de saneamiento y gestión ambiental en coordinación con la comisión ambiental distrital, ejecutara programas de reforestación de áreas verdes publicas promoviendo, en todo caso, la participación de la comunidad.

ARTICULO 19.- Cualquier ente natural o jurídica podrá presentar ante la alcaldía proyecto de reforestación y forestación de áreas verdes públicas municipales, debiendo cumplir con el reglamento aprobado.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 20.- Quien sin aprobación de la autoridad competente tale arboles será sancionado con multa de 2% de la UIT, por cada planta y especie protegidas, ya antes mencionadas.

ARTICULO 21.- Quien sin la debida aprobación de la autoridad competente ejecute actividades de poda severa será sancionado con multas de 0.3% de la UIT por cada árbol podado de especies protegidas que son de propiedad pública.

ARTICULO 22.- Quien habiendo obtenido autorización para poda severa o tala de arboles y no acate las condiciones especificadas en el artículo 17, serán sancionados con multa de 50% de la UIT.